



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4797 - - DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, los artículos 59°, 61°, 308° y 309° de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *“producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes”* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2° artículo 309°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la Ordenanza 007E de 2.013 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 007E de 2013 y demás normas concordantes.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4797 - ~~2017~~ DE 2017

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la señora **MARLI CAROLINA BLANCO ZAMBRANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.298.387, eleva solicitud devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2017040054669-1, el día 23 de Octubre de 2017, por haberse liquidado por error la escritura 1232 de 2016 y posteriormente pagado, dicho pago quedo registrado en el recibo de liquidación de Impuesto de Registro y Anotación N° 2017-05530 Referencia del Banco de Bogotá N° 020000020899 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 370.000.00)**.

Que mediante Nota Interna Nro. 1464, de fecha 12 de Diciembre de 2.017, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio conceptuando lo siguiente:

Con el propósito de dar trámite a la solicitud de Devolución del Impuesto de Registro y Anotaciones radicada con número 2017040054669-1, de fecha 23 de Octubre de 2017, por parte de la señora, **MARLI CAROLINA BLANCO ZAMBRANO**, identificada con cedula de Ciudadanía número 68298387; donde solicita mediante el diligenciamiento del formato de solicitud de devolución, lo siguiente: *“solicito se me reembolse el dinero correspondiente a la escritura N° 1232 por valor de 370.000\$, ya que hubo una confusión con la escritura que se debía pagar”*.

Pagos que se efectuaron en el Banco de Bogotá el día 23/10/2017 con la referencia 02000020899, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2017-06292, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000)**.

Se tiene en cuenta que el pago que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2017-50158 el día 24 de Octubre de 2017, por un valor total de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000)**, por concepto de Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación N° 2017-06292 escritura 1232, con tres actos 1)COMPRA VENTA / 2)DIVISIÓN MATERIAL / 3)LIQUIDACIÓN COMUNIDAD

Con el objeto de determinar si el Hecho Generador del impuesto de Registro y Anotaciones se dio, se consultó en el Portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, de la Súper Intendencia de Notariado y Registro el día 13/12/2017; encontrando que en la Matricula Inmobiliaria número 410-24172 se efectuaron dos (2) anotaciones referentes a la Escritura número 1232 del 13/07/2016 con el Radicado número 2016-4971; 1) la **número 5** con fecha 01-08-2016 y



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4797 - - DE 2017

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

la ESPECIFICACIÓN: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA) y 2) la anotación número 6 con la ESPECIFICACIÓN: 0918 DIVISIÓN MATERIAL EN 3 PREDIOS (DIVISIÓN MATERIAL) con la misma fecha de anotación.

De otra parte, se consultó en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) de la gobernación de Arauca, las liquidaciones y pagos efectuados a nombre de la peticionaria y el número de escritura, para la vigencia 2016, periodo en el cual, se efectuaron las anotaciones referenciadas en el VUR, y se encontró que solo se efectuó un pago, correspondiente al comprobante de ingresos número 2016 - 28097 con un único acto, el de COMPRAVENTA, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

En conclusión, de los tres actos liquidados y pagados por la peticionaria que son objeto de devolución, el acto de DIVISIÓN MATERIAL por valor de \$131.500, fue anotado por la oficina de instrumentos públicos de Arauca, y no fue pagado en la fecha que correspondía, según el SGF, por lo cual, **NO ES VIABLE** su devolución.

El Acto de LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD, por valor de \$131.500, no fue anotado por la oficina de instrumentos públicos, por lo cual, para que este tenga valides frente a terceros debe usted adelantar el trámite para la respectiva anotación. Por ello, **NO ES VIABLE** la devolución.

Por último, se pudo evidenciar que el acto de COMPRAVENTA, fue anotado por la oficina de instrumentos públicos de Arauca el día 13 de Octubre de 2016 y pagado el día 22 de Julio de ese mismo año. Por lo anterior, **ES VIABLE** efectuar la devolución por valor de CIENTO SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$107.000). Debido a que el hecho generador del impuesto no se dio.

Por lo anterior, es viable realizar la respectiva devolución solo por valor de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000)**.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las suma de dinero soportada en el comprobante de ingresos de liquidación de Impuesto de registro y anotación N° 2017-50158 Referencia 020000020899, por un valor a devolver de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE**



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 4797 - - - DE 2017

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

(\$107.DD0), a la señora **MARLI CAROLINA BLANCO ZAMBRANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.298.387.

PARÁGRAFO PRIMERO: Páguese por medio de Cheque a nombre de la señora **MARLI CAROLINA BLANCO ZAMBRANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.298.387.

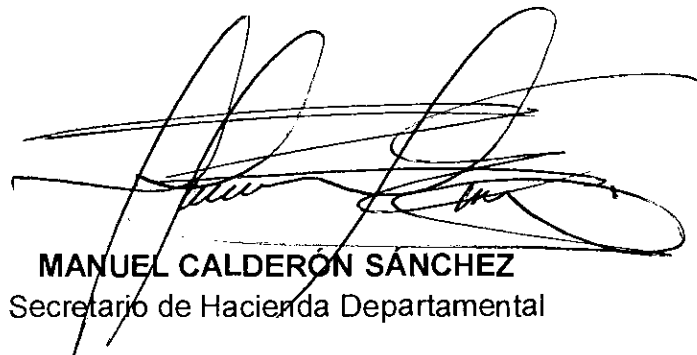
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MARLI CAROLINA BLANCO ZAMBRANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 68.298.387, en los términos del artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 013 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 18 DIC 2017


MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Andrea del Pilar Fonseca Ortiz.
Profesional Universitario de Apoyo SHD.

Proyecto: Katherine Andrea Hernández Arias
Apoyo Jurídico SHD.